



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00422 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **PROSPERO ARTURO CONDIA PEREZ**, identificado con la C.C. No. 9.399.569, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, identificado con NIT 890.903.937-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 61.202.688**, por concepto de Capital, incorporado en el **Pagaré No. 009005386579**, aportado con la demanda (*Fl. 7 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 26 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se requiere al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, para que allegue el poder especial conferido, en los términos del artículo 74 del CGP, así como el certificado de existencia y representación legal de ICD ABOGADOS SAS actualizado.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9e48cd805758c41320e778867890d9c641ddc1c60052ea0135f830f64b3d94**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Verbal. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00557 00

En atención al escrito de subsanación aportado y revisado el auto proferido el pasado 26 de agosto de 2022, se **INADMITE** la Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclarar las pretensiones por indebida acumulación, dado que no reúnen el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Lo anterior, por cuanto relaciona pretensiones relativas a la restitución de un bien inmueble (Pretensión Primera); en la Pretensión Segunda y Tercera solicita la declaratoria del dominio y la restitución del inmueble propias de un proceso Reivindicatorio; las pretensiones cuarta y sexta son reiterativas de la primera y la tercera; la pretensión quinta carece de fundamento (es una declaración de parte), la pretensión séptima es un declarativo de un actuar de "mala fe" y la pretensión octava de condena de cobro de cánones de arrendamiento sin título", la pretensión novena solicita condena de perjuicios materiales causados, clausula penal e intereses legales causados sobre capital y los moratorio que por no pago oportuno se causen (responsabilidad contractual y ejecutivo).

2. Si las pretensiones corresponden a un proceso de restitución de tenencia debe allegar prueba sumaria del título en los términos del artículo 385 del CGP.
3. Ahora bien, si las pretensiones corresponden a un proceso reivindicatorio, y un declarativo de condena, debe allegar el acta de conciliación prejudicial a través de la cual agotó el requisito de procedibilidad, así como el juramento estimatorio en la reclamación de los frutos civiles que al parecer pretende.

Lo anterior, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso declarativo de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del CGP, más aun cuando de acuerdo a lo señalado en el libelo, es el demandante el titular del derecho de dominio o propiedad.

4. Aclarar en la demanda y el poder, la cuerda procesal que instaura, por cuanto presenta una demanda de restitución de inmueble, con pretensiones de procesos declarativos y de la acción reivindicatoria, mientras que en los fundamentos de derecho señala las normas aplicables para las acciones posesorias.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



5. Falta allegar la escritura pública de Resciliación No. 1.773 de fecha 01 de abril de 2022, de la Notaria Tercera de esta ciudad, y el certificado de libertad y tradición, que señala en el acápite de pruebas.
6. Aclarar los sujetos procesales conforme a la acción que instaura y la calidad que ostentan los mismos.

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dfc4a603cf438fd240d352a0bf0b397a7cd6093dce8a249231a75533480c4f**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad:50001 40 03 004 2023 000242 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de VANNESSA JUAN CARLOS MOJICA DIAZ, identificado con cédula de cedula de ciudadanía No.80.416.004, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la AVIZOR SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit.**830.024.478**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-11798 de fecha 13 abril de 2022, con vencimiento de fecha 30 de abril de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$99.667** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-11799 de fecha 13 abril de 2022, con vencimiento de fecha 30 de abril de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 3. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-12215 de fecha 13 mayo de 2022, con vencimiento de fecha 31 de mayo de 2022;

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 4. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-12623 de fecha 15 de junio de 2022, con vencimiento de fecha 30 de junio de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Julio de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 5. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-13022 de fecha 12 de junio de 2022, con vencimiento de fecha 31 de julio de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 6. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-13434 de fecha 09 agosto de 2022, con vencimiento de fecha 31 de agosto de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- 7. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-13872 de fecha 15 de septiembre de 2022, con vencimiento de fecha 30 de septiembre de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 8. 130.000** por concepto de capital, contenido en la factura de venta FEV-14275 de fecha 12 de octubre de 2022, con vencimiento de fecha 31 de octubre de 2022; junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



La sociedad ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada legalmente por LUZ MILENA GALLO CORREAL, actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CA

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be61d909b19766545b9d75012f3e044758f9baa7d993ffd3d407f94da113009**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2023 00 247 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL GUANIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONSORCIO PUENTE 2018**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$126.682.754,95**, por concepto de capital insoluto, contenido en la factura de venta CPTE3 de 9 de septiembre de 2022, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **EDNA ROCIO MARTINEZ LAGUNA**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CA

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1767eb187d86bb589197fcf36b73df010025a1bd34dd6114f1da38bd7d7529**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Solicitud de Prueba Extra Procesal-Interrogatorio de Parte

Rad: 50001 40 03 004 2023 00251 00

Del estudio realizado a la anterior solicitud, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el despacho dispone ADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por, REYNEL ADRIAN PERALTA GARZON, quién actúa a través de apoderado.

Fíjese como fecha y hora el día 13 de julio de 2023, a las 3:00 p.m., para que se presente ante Estrado Judicial, el señor YESID ADRIAN PERALTA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.074.158.425, con el fin de absolver interrogatorio de parte que, como prueba anticipada, solicitada por REYNEL ADRIAN PERALTA GARZON.

Se le hace saber a las partes, citante y citada, que conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, de la Ley 2213 de 2022, la audiencia de interrogatorio se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, y a la misma se ingresará a través del link que previamente se les enviará a sus correos electrónicos y/o números telefónicos.

El abogado DANIEL AGUDELO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.1088014909 y T.P.335.058 del CS.J. actúa como apoderado judicial del solicitante.

Al citado hágansele las advertencias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario
CA

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685be79cc9686945bd261cc246844af27c19b4a150695b93d231acb16e60518**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2006 00828 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 78-79 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$6.241.642.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **21 de noviembre de 2019, hasta el 20 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 20 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 900.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	10	\$6.192
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$19.084
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$18.972
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$18.218
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$19.391
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$18.522
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$18.693
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$17.820
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$18.414
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$18.777
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$18.225
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$18.609
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$17.766
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$18.023
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$17.884
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$16.355
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$17.968
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$17.307

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$17.800
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$17.226
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$17.772
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$17.828
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$17.199
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$17.772
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$17.037
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$17.800
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$17.968
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$16.758
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$18.693
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$18.603
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$19.809
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$19.764
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	20	\$13.662
SUBTOTAL					\$ 581.910

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a los tres Canon de arrendamiento adeudados según mandamiento de pago a Fl. 17 C1	\$ 900.000
TOTAL	\$ 900.000

2. CLAUSULA PENAL	
CLAUSULA - Conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento y según el Mandamiento de pago obrante a Fl. 17 C1	\$ 900.000
TOTAL	\$ 900.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 06 de agosto de 2006 hasta el 31 de agosto de 2011 , aprobados en auto a Fl. 45 C3	\$ 1.216.117
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 01 de septiembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2012 , aprobados en auto a Fl. 52 C3	\$ 246.060
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 01 de agosto de 2012 hasta el 20 de junio de 2016 , aprobados en auto a Fl. 68 C3	\$ 1.296.700
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 21 de junio de 2016 hasta el 20 de junio de 2018 , aprobados en auto a Fl. 73 C1	\$ 580.265
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 21 de junio de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2019 , aprobados en auto a Fl. 77 C3	\$ 382.500
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital 1, por el periodo del 21 de noviembre de 2019 hasta el 20 de julio de 2022 , aprobados en este auto	\$ 581.910
TOTAL	\$ 4.303.552

TOTAL, LIQUIDACION (Capital + Intereses + Clausula Penal)	\$ 6.103.552
--	---------------------



RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **21 de noviembre de 2019, hasta el 20 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.103.552).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1812c56ecca4740ac32e6cfdffa2de534305ae757af04f30eccf1d522529183e**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00317 00

Revisadas las peticiones visibles a folios 307 a 309 del C1, y previo a fijar fecha para la diligencia de remate, se encuentra que el ultimo avalúo catastral del inmueble visible a folio 39 del C2, es del año fiscal 2017, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral actualizado vigencia 2023, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

Igualmente, se advierte que desde julio de 2019 no ha sido actualizada la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con dicha carga procesal.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a0b655709cdc3a2cc4b246db764340b56f64cc0db1b4281f7c50a41827df6**

Documento generado en 02/06/2023 06:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2012 00069 00 C1

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 26-30 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$24.282.420**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **25 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 6.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	7	\$29.232
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$129.642
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$125.460
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$128.340
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$123.840
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$127.224
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$126.480
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$121.452
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$129.270
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$123.480
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$124.620
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$118.800
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$122.760
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$125.178
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$121.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$124.062
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$118.440
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$120.156
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$119.226
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$109.032
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$119.784
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$115.380
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$118.668
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$114.840
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$118.482
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$118.854
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$114.660
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$118.482
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$113.580

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$118.668
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$119.784
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$111.720
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$124.620
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$124.020
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$132.060
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$131.760
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$141.174
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$146.568
SUBTOTAL					\$ 4.571.298

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y según mandamiento de pago obrante a Fl. 4 C1	\$ 6.000.000
TOTAL	\$ 6.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- Causados sobre el Capital, por el periodo del 3 de marzo de 2011, hasta el 24 de julio de 2019, aprobados en este auto	\$ 13.108.560
INTERESES MORATORIOS- Causados sobre el Capital, por el periodo del 25 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 4.571.298
TOTAL	\$ 17.679.858

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 23.679.858
---------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **25 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$23.679.858)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c674ce726d276614772a69c3cda530230d692097102ace52c573f4c9d86995**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2012 00069 00 C3

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 20-22 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$3.191.853**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$21.948
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$19.824
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$21.948
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$21.210
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$21.917
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$21.210
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$21.638
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$21.638
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$20.940
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$21.483
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$20.790
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$21.483
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$21.514
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$19.432
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$21.514
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$20.970
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$21.669

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$20.970
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$22.227
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$22.227
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$21.510
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$21.638
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$20.940
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$21.638
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$21.979
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$20.561
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$21.979
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$22.080
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$22.816
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$22.080
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$23.591
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$23.591
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$22.830
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$24.521
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$23.730
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$24.521
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$24.552
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$22.176
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$24.552
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$23.760
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$24.552
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$23.760
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$24.211
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$24.211
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$22.950
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$23.405
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$22.470
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$23.033
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$22.971
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$21.028
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$22.940
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$22.020
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$22.723
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$21.840
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$22.320
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$22.227
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$21.390
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$21.917
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$21.090
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$21.700
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$21.452
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$19.880
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$21.669
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$20.910
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$21.638
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$20.910
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$21.576
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$21.607
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$20.910
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$21.390
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$20.640
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$21.204
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$21.080
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$20.242
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$21.545
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$20.580
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$20.770
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$19.800
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$20.460
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$20.863



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$20.250
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$20.677
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$19.740
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$20.026
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$19.871
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$18.172
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$19.964
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$19.230
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$19.778
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$19.140
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$19.747
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$19.809
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$19.110
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$19.747
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$18.930
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$19.778
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$19.964
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$18.620
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$20.770
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$20.670
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$22.010
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$21.960
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$23.529
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$24.428
SUBTOTAL					\$ 2.239.401

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y según mandamiento de pago a Fl. 4 C1	\$ 1.000.000
TOTAL CAPITAL	\$ 1.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 2 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, aprobados en auto a Fls. 13-14 C1	\$ 589.300
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 01 de enero de 2014, hasta el 31 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 2.239.401
ABONOS - Reportados por la parte actora a Fl. 22 C3	\$ (825.169)
TOTAL, INTERESES	\$ 2.003.532

TOTAL, LIQUIDACION (Capital + Intereses)	\$ 3.003.532
---	---------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

y determinarla en el valor de **TRES MILLONES TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.003.532).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5442d8ebda99df71a5d95468f7cfbadaf2a5aa19052ccf722e96a5399d2f55**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2012 00694 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 87-89 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$102.324.402**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de enero de 2014, hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 27.237.634
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$597.812
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$539.959
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$597.812
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$577.710
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$596.967
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$577.710
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$589.368
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$589.368
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$570.356
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$585.146
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$566.270
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$585.146
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$585.990
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$529.282
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$585.990
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$571.173
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$590.212
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$571.173
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$605.411
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$605.411

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$585.882
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$589.368
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$570.356
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$589.368
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$598.656
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$560.033
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$598.656
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$601.407
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$621.454
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$601.407
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$642.563
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$642.563
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$621.835
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$667.894
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$646.349
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$667.894
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$668.738
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$604.022
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$668.738
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$647.166
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$668.738
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$647.166
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$659.450
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$659.450
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$625.104
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$637.497
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$612.030
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$627.364
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$625.676
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$572.753
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$624.831
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$599.773
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$618.921
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$594.870
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$607.944
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$605.411
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$582.613
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$596.967
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$574.442
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$591.057
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$584.302
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$541.484
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$590.212
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$569.539
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$589.368
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$569.539
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$587.679
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$588.524
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$569.539
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$582.613
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$562.185
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$577.547
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$574.169
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$551.344
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$586.835
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$560.551
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$565.726
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$539.305
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$557.282
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$568.259
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$551.562
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$563.193
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$537.671



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$545.461
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$541.239
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$494.962
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$543.772
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$523.780
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$538.706
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$521.328
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$537.862
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$539.550
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$520.511
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$537.862
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$515.608
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$538.706
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$543.772
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$507.165
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$565.726
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$563.002
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$599.500
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$598.138
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$640.874
SUBTOTAL					\$ 60.330.624

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7 C1	\$ 27.237.634
TOTAL	\$ 27.237.634

2. INTERESES	
INTERESES CORRIENTES - Pactados en el Pagare y aprobados en el mandamiento de pago a Fl. 7 C1	\$ 1.137.222
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 09 de agosto de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, aprobados en auto a Fl. 35 C1	\$ 11.694.546
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de enero de 2014, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 60.330.624
ABONOS - Pendientes por pagar, visibles a Fls. 92-93 C1	\$ (8.457.823)
TOTAL	\$ 64.704.569

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 91.942.203
---	----------------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de enero de 2014, hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **NOVENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$91.942.203)**.
- Segundo.** Por Secretaría, efectúese el pago de los dineros de los títulos constituidos y abonados a esta liquidación, conforme al reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario visible a folios 82-93 del C1.
- Tercero.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ec5751d8a3972f46767cbe47224241f494c8019d2208a47b2b8442889382f**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4023 004 2014 00079 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 345-346 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$107.465.000**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **14 de agosto de 2017, hasta el 13 de abril de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 13 de abril de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 30.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-17	32,97	2,403	0,0781	18	\$421.740
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$688.500
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$702.150
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$674.100
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$690.990
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$689.130
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	29	\$653.370
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$688.200
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$660.600
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$681.690
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$655.200
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$669.600
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$666.810
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$641.700
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$657.510
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$632.700
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$651.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$643.560
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$596.400

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$650.070
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$649.140
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$627.300
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$647.280
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$648.210
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$641.700
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$619.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$636.120
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$632.400
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$607.260
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$646.350
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$617.400
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$623.100
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$594.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$613.800
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$625.890
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$607.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$620.310
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$592.200
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$600.780
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$596.130
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$545.160
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$598.920
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$576.900
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$593.340
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$574.200
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$592.410
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$594.270
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$573.300
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$592.410
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	13	\$246.090
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$593.340
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$598.920
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$558.600
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$623.100
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	13	\$268.710
SUBTOTAL					\$ 34.845.360

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 30.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de julio de 2013, hasta el 13 de agosto de 2017, aprobados en auto a Fl. 176 C1	\$ 37.037.000
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 14 de agosto de 2017, hasta el 13 de abril de 2022, aprobados en este auto	\$ 34.845.360
ABONO - Conforme a remate aprobado en auto a Fl. 354 C1, constituido el 22 de abril de 2022, ya pagado y visible a Fl 387 C1	\$ (42.000.000)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ABONO - Conforme a remate aprobado en auto a Fl. 387 C1, pendiente por pagar	\$ (29.419.694)
TOTAL	\$ 462.666

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 30.462.666
---	----------------------

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **14 de agosto de 2017, hasta el 13 de abril de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **TREINTA MILLONES CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.462.666)**.
- Segundo.** Por Secretaría, efectúese el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago abonados en la presente liquidación conforme al reporte de depósitos judiciales vigentes del Banco Agrario visible a folio 387 del C1.
- Tercero.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33d50b85a92d743063db80fac79570e751ea00264805b9aff1c0991b71474**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4022 702 2014 00890 00
C2**

Con ocasión a los actos administrativos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, que resolvió invalidar y dejar sin valor y efecto el acto registral contenido en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria **230-144470**, correspondiente a la inscripción de la medida cautelar de embargo de remanentes a disposición de este proceso, en atención a la afectación a vivienda familiar.

Por lo que se puso en conocimiento de este Despacho la improcedencia de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante auto del 7 de mayo de 2018, obrante a Fl. 20 C1.

El despacho advierte que dicha comunicación no genera impulso procesal por cuanto no exige pronunciamiento judicial por parte de esta Agencia Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03bc2e693ca3b1a4b744e2fd0a278269fcee64cd61c5d70e54ec01f4afc42a**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía: 50001 4022 702 2014 00890 00
C3**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que no se registraron actuaciones en un término superior a dos (02) años, si bien, se tiene que el proceso ingreso al Despacho el día 10 de diciembre de 2021 con ocasión al requerimiento realizado por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, no fue por actuación de los sujetos procesales, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el numeral 2, literal b, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 2, literal b, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía acumulado, seguido por HERNY STEWARD DIAZ RINCON contra NANCY NARVAEZ LOPEZ, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219da2cda2180a74dff9606defeaa7f6a84fb1e0cb46be569a0eb118257020f3**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4022 704 2014 00905 00

En atención al memorial remido por el apoderado judicial de la parte actora, el día 2 de agosto de 2022, obrante a Fls. 33-37 C2, en el que informa que el bien objeto de la medida cautelar se encuentra inmovilizado en el Municipio de Restrepo, se dispone, por Secretaría librar nuevo Despacho Comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, para que practique la diligencia de secuestro.

Observa el Despacho que, mediante auto del 1 de junio de 2022, obrante a Fl. 32 C2, incurrió en un Lapsus Calami, al negar la petición del apoderado de la parte ejecutante Visible a Fl. 31 C2, citando el numeral 5 del Art. 468 del C.G. del P., por cuanto el proceso referenciado no es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en ese orden de ideas, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la parte aquí ejecutada, **DIANA MARCELA LOPEZ LINARES** identificada con C.C.. No. 1.121.825.410, posea por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o a cualquier otro título, en la entidad financiera: BANCO: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y BANCOLOMBIA.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$12.000.000**.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a las citadas entidades financieras, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que se tome atenta nota del embargo decretado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e47e261d23dd56c407688bab53ead5ba6584a10b3d87191b2e3e33b2005e73**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4022 704 2014 00905 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 64-66 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$7.830.441**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de octubre de 2019, hasta el 30 de junio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de junio del 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.360.655
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$50.494
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$48.724
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$50.055
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$49.763
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$47.784
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$50.860
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$48.582
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$49.031
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$46.741
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$48.299
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$49.250
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$47.803
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$48.811
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$46.599
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$47.274
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$46.909
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$42.898
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$47.128
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$45.395
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$46.689
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$45.183
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$46.616
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$46.762
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$45.112

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$46.616
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$44.687
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$46.689
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$47.128
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$43.955
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$49.031
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$48.795
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$51.958
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$51.840
SUBTOTAL					\$ 1.573.464

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - conforme al Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 2.360.655
SUBTOTAL	\$ 2.360.655

1.2 INTERESES	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 8 de mayo de 2014, hasta el 30 de agosto de 2015, aprobados en auto a Fls. 48-49 C1	\$ 782.197
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2015, hasta el 30 de abril de 2017, aprobados en auto a Fl. 53 C1	\$ 1.247.598
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 1 de mayo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2018, aprobados en auto a Fl. 57 C1	\$ 998.730
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 62 C1	\$ 653.073
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2019, hasta el 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.573.464
SUBTOTAL INTERESES	\$ 5.255.062

TOTAL, LIQUIDACION (Capital + Intereses)	\$ 7.615.717
---	---------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de octubre de 2019, hasta el 30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$7.615.717)**.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6a19b1031704d3ede8f5078f865c8ac63a9613e80607b6aa669371ac836ab7**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4023 004 2016 00115 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 64-67 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$84.947.053**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 547.561	\$ 27.619.899
----------------	-------------------	----------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$11.450	\$577.532
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$11.712	\$590.790
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$11.302	\$570.075
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$11.610	\$585.652
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$11.543	\$582.227
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$11.084	\$559.082
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$11.797	\$595.071
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$11.269	\$568.418
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$11.373	\$573.665
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$10.842	\$546.874
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$11.203	\$565.103
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$11.424	\$576.234
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$11.088	\$559.303
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$11.322	\$571.097
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$10.809	\$545.217
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$10.965	\$553.116
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$10.881	\$548.835
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$9.950	\$501.909
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$10.932	\$551.404
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$10.530	\$531.131
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$10.830	\$546.266
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$10.480	\$528.645
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$10.813	\$545.410
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$10.847	\$547.123
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$10.464	\$527.816

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$10.813	\$545.410
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$10.365	\$522.845
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$10.830	\$546.266
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$10.932	\$551.404
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$10.196	\$514.283
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$11.373	\$573.665
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$11.318	\$570.903
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$12.052	\$607.914
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$12.024	\$606.533
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$12.884	\$649.869
SUBTOTAL					\$ 389.303	19.637.085

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - conforme al Pagaré aportado con la demanda Fl. 2 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1	\$ 547.561
SUBTOTAL CAPITAL	\$ 547.561

1.2 INTERESES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre el capital por el periodo del 5 de noviembre de 2015, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 14 C1	\$ 34.086
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 05 de noviembre de 2015, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 63 C1	\$ 581.755
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 389.303
SUBTOTAL INTERESES	\$ 1.005.144

TOTAL, CAPITAL 1 + INTERESES	\$ 1.552.705
-------------------------------------	---------------------

2.1 CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - conforme al Pagaré aportado con la demanda Fl. 2 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1	\$ 27.619.899
SUBTOTAL CAPITAL	\$ 27.619.899

2.2 INTERESES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre el capital por el periodo del 5 de noviembre de 2015, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 54 C1	\$ 4.332.707
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 05 de noviembre de 2015, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 63 C1	\$ 29.344.724
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 19.637.085
SUBTOTAL INTERESES	\$ 53.314.516

TOTAL, CAPITAL 2 + INTERESES	\$ 80.934.415
-------------------------------------	----------------------

TOTAL, LIQUIDACION CAPITAL 1 Y 2 + INTERESES	\$ 82.487.120
---	----------------------



RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$82.487.120)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb52570037765a89051671b764717c2a7737c22659490ebcbdd011c1995e2adc**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Verbal-Simulación. Menor Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2016 00203 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de julio de 2022, que declaró el desistimiento tácito, conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia, terminó el proceso de manera anormal.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable de manera oficiosa declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas, en la medida la parte actora no ha cumplido con las cargas procesales a su cargo de notificar al extremo pasivo, y por cuanto no dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante autos del 31 de mayo de 2019 y 31 de julio de 2020.

En términos generales, señala el recurrente que mediante memorial radicado el 16 de septiembre de 2020, por la abogada Carolina Moreno Cabrera remitió desde su correo electrónico a la dirección electrónica del despacho j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co (SIC) que figura en la página web de la rama judicial "Directorio de Correos", los soportes de cumplimiento del requerimiento de notificaciones, y allegó 12 folios anexos. Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se establece que:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Al respecto, esta Judicatura mediante providencias del 31 de mayo de 2019 y 31 de julio de 2020, requirió a la parte actora para que surtiera la notificación de los demandados, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, carga procesal que está bajo la responsabilidad del extremo activo,

Del último requerimiento del 12 de julio de 2020 (Visible a folios 613 a 614) se le concedió a la parte actora el término de treinta (30) días para que cumpliera con dicha carga procesal, la cual es necesaria para continuar con las etapas procesales subsiguientes, la cual no cumplió y a folio 615 se encuentra la constancia secretarial de ingreso del expediente al despacho el 23 de septiembre de 2020, en la que no consta la incorporación de memoriales de cumplimiento.

Con posterioridad, a folios 616 a 632 del expediente se allegó por la parte actora memoriales solicitando impulso procesal.

El 12 de julio de 2022, el Despacho decreta el desistimiento tácito, por cuanto no se acreditó el cumplimiento de las cargas procesales y en providencia se señaló que, efectuada la auditoría al correo electrónico institucional de este despacho, no se evidenció que hubiere radicado peticiones que menciona haber elevado el 16 de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisados los soportes allegados por el recurrente a folios 635 a 650 del C1, se tiene que el recurrente señala que radicó los soportes documentales de cumplimiento de las notificaciones surtidas a los demandados pendientes por notificar, a la dirección electrónica j04mccvio@cendoj.ramajudicial.gov.co, "correo electrónico que aparecía



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

registrado en la página web de la rama judicial, Directorio de Correos Electrónicos, para el servicio de los usuarios"

Sin embargo, dicha dirección electrónica no corresponde al correo institucional de este Juzgado: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, consultado el directorio de los despacho judiciales de este distrito judicial publicado en la página web de la rama judicial, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/14968748/DIRECTORIO+DISTRIT+O+JUDICIAL+DE+VILLAVICENC-ACTUALIZADO+%281%29.xlsx/91bccdc5-0a0b-4d65-9cf6-f7972889e93e>, se tiene que aparecen publicados los siguientes correos electrónicos a esta Judicatura así:

	Correo electrónico	Nombre	Indique nombre completo del Despacho Judicial	Si la anterior respuesta es afirmativa, indique	Indique los correos electrónicos institucionales que están en uso en su despacho judicial, aclarándose qu
CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO					
1	iccto01vvc@notificacionesrj.gov.co	Juzgado 01 Civil Circuito Meta - Villavicencio	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		iccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co iccto01vvc@notificacionesrj.gov.co
2	ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Circuito Meta - Villavicencio	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio		ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co iccto02vvc@notificacionesrj.gov.co
3	ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Circuito Meta - Villavicencio	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	6-62-11-34 6-71-45-51 ext.171-198	ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
4	ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Circuito Meta - Villavicencio	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	6621126 EXT. 150	ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificaciones judiciales, y tenemos correos
5	ccto05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Circuito Meta - Villavicencio	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio	6626715	ccto05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO					
6	cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal Meta - Villavicencio	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	6631126	cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co jcmpl01vvcio@notificacionesrj.gov.co
7	cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal Meta - Villavicencio	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	6621126-EXT.156	cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y jcmpl02vvcio@notificacionesrj.gov.co
8	cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal Meta - Villavicencio	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MEC DE VILLAVICENCIO	6-62-11-26 ext. 232-158	cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
9	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Villavicencio	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio	6621126 ext 145, aclaro que la línea no sirve	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; jcmpl04vvcio@notificacionesrj.gov.co
10	cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Villavicencio	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	6621132 - 6621134. Línea que no funciona	cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Además, en el micrositio web de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/83>, los correos electrónicos institucionales publicados a la comunidad en general, son los siguientes:

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/83

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
EFECTOS PROCESALES	 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>COMUNICADO DE INTERÉS A LA COMUNIDAD JUDICIAL.</p> <p>El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio atendiendo la necesidad de prestar en debida forma el acceso a la administración de justicia de los usuarios, apoderados y comunidad en general, y ante las dificultades que nos ha acarreado la crisis por el Covid-19, hemos venimos implementando condiciones adecuadas para que desde el lugar en donde se encuentren, puedan acceder a los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Autos emitidos por este despacho desde el día 24 de junio de 2020, se pueden obtener a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co opción estados electrónicos. La consulta de procesos se podrá realizar a través de la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos. En este momento estamos trabajando para ponerlos a disposición de ustedes a través del sistema Justicia XXI Web Tyba, cuyo enlace es el https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticiasZ1.aspx?EntryId=RFmRo0xLWZb9izL35yQWEwQ2lGY%3d Durante el tiempo en que ha perdurado la suspensión de los términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se ha venido adelantando la digitalización de algunos de los expedientes, los que podrán estar a disposición de las partes interesadas en la medida que nuestra capacidad de respuesta nos lo permita, solicitud que debe hacerse previamente por la parte interesada al correo institucional cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, hemos venido participando de las diversas capacitaciones digitales con miras a prestar un servicio más ágil y oportuno, en beneficio de los usuarios. Este despacho esta trabajando constantemente con el fin de dar continuidad a los procesos, motivo por el cual todas las actuaciones estarán al alcance de las partes, vía internet. Las audiencias se realizarán virtualmente utilizando las herramientas Microsoft Teams o LifeSize, por lo que los invitamos a instalarlas en sus respectivos equipos. Después del 1 de Julio de 2020 y ante el levantamiento de la suspensión de términos, la asistencia de usuarios y abogados a las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, es excepcional y con cita previa. A través de este medio, se proporcionará a los abogados y demás usuarios del servicio de justicia, un turno excepcional en el caso de que sea estrictamente necesario asistir a las instalaciones físicas del Despacho, lo que implica que su atención se prestará solo el día y la hora señalada, la cual se realizará sólo en aquellos eventos en los cuales no se pueda brindar el acceso al expediente digitalizado o las circunstancias lo ameriten, toda vez que estamos frente a 'trabajo en estado de emergencia' (Decreto 770 de 2020). Finalmente este Juzgado se permite informar que con el fin de contribuir a la autoprotección y a la protección de todas las personas, invitamos a que sus actuaciones, se realicen a través de los medios dispuestos para ello, que para el caso de los procesos ordinarios está habilitado el correo institucional cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:0 p.m. a 5:00 p.m. Se solicita a los usuarios y apoderados que actualicen sus datos de contacto (correos, abonado celular o fijo, entre otros), datos que deben ser remitidos al correo institucional cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co 			
Autos				
Avisos				
▶ 2023				
▶ 2022				
▶ 2021				
▶ 2020				
▶ 2019				
▶ 2018				
▶ 2017				
▶ 2016				
▶ 2015				
Comunicaciones				
Cronograma de audiencias				
Edictos				
Entradas al Despacho				
Estados Electrónicos				
Fallos de Tutela				
Lista de procesos artículo 124 CPC				
Notificaciones				
Oficios				



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Por otra parte, efectuada la respectiva confirmación de existencia del correo electrónico señalado por el recurrente, se advierte que dicha dirección no hace parte de los correos institucionales de la rama judicial, como se visualiza a continuación:

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 31/05/2023 15:51

Para: j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 KB)

prueba 201600203;



No se pudo entregar el mensaje a j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se encontró [j04mvcio](mailto:j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) en
[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

abogotab
Acción necesaria

Office 365

j04mvcio
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

En síntesis, el argumento del recurrente carece de elementos probatorios que acrediten que efectivamente radicó memorial alguno a esta Agencia Judicial el 16 de septiembre de 2020. Además, revisados los soportes documentales que agrega al recurso interpuesto, se tiene que no aportó prueba de cumplimiento de la carga procesal de notificar a los seis demandados, conforme al requerimiento efectuado en providencias del 31 de mayo de 2019 y 31 de julio de 2020.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado no está llamado a prosperar y, en consecuencia, ha de mantenerse la decisión, por cuanto se configuraron los presupuestos para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

- Primero.** **NO REPONE** la providencia fechada del 12 de julio de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme se motivó.
- Segundo.** En cuanto al recurso de alzada, éste se concede en el efecto suspensivo y ante el Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad.
- Tercero.** Remítanse copia del expediente digitalizado ante el superior, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d330e7d4609d37112ceafedb0588d452ddb71e90a0447e02696add75dd847fac**

Documento generado en 02/06/2023 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta dos (02) de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 002244 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 43-48 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$27.351.831.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **17 de octubre de 2013, hasta el 30 de agosto de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 8.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-13	29,78	2,196	0,0714	15	\$85.680
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$171.360
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$177.072
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$175.584
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$158.592
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$175.584
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$169.680
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$175.336
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$169.680
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$173.104
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$173.104
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$167.520
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$171.864
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$166.320

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$171.864
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$172.112
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$155.456
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$172.112
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$167.760
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$173.352
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$167.760
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$177.816
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$177.816
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$172.080
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$173.104
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$167.520
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$173.104
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$175.832
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$164.488
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$175.832
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$176.640
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$182.528
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$176.640
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$188.728
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$188.728
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$182.640
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$196.168
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$189.840
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$196.168
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$196.416
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$177.408
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$196.416
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$190.080
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$196.416
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$190.080
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$193.688
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$193.688
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$183.600
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$187.240
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$179.760
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$184.264
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$183.768
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$168.224
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$183.520
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$176.160
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$181.784
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$174.720
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$178.560
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$177.816
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$171.120
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$175.336
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$168.720
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$173.600
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$171.616
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$159.040
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$173.352



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$167.280
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$173.104
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$167.280
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$172.608
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$172.856
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$167.280
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$171.120
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$165.120
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$169.632
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$168.640
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$161.936
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$172.360
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$164.640
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$166.160
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$158.400
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$163.680
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$166.904
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$162.000
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$165.416
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$157.920
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$160.208
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$158.968
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$145.376
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$159.712
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$153.840
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$158.224
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$153.120
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$157.976
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$158.472
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$152.880
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$157.976
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$151.440
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$158.224
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$159.712
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$148.960
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$166.160
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$165.360
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$176.080
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$175.680
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$188.232
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	30	\$189.120
SUBTOTAL					\$ 18.343.016

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INSOLUTO- Contenido en la Letra de Cambio, aportado con la demanda a Fl. 2 C1 y según Mandamiento de Pago obrante a Fl. 9 C1	\$ 8.000.000
TOTAL	\$ 8.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 17 de octubre de 2013, hasta el 21 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 18.343.016
TOTAL	\$ 18.343.016

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 26.343.016
---------------------------------------	----------------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **17 de octubre de 2013, hasta el 30 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$26.343.016)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f31f36292f04c277590228cc514e7fc58ad04603701b6908721b80befb2450**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00292 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 75-79 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$208.824.374.05**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **1 de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 39.972.155	\$ 35.738.261	\$ 9.762.988
---------	---------------	---------------	--------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$855.004	\$764.441	\$208.830
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$825.025	\$737.638	\$201.508
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$847.570	\$757.794	\$207.014
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$842.613	\$753.363	\$205.804
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$809.116	\$723.414	\$197.622
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$861.200	\$769.981	\$210.344
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$822.627	\$735.493	\$200.922
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$830.222	\$742.284	\$202.777
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$791.449	\$707.618	\$193.307
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$817.830	\$731.205	\$199.751
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$833.939	\$745.607	\$203.685
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$809.436	\$723.700	\$197.701
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$826.504	\$738.960	\$201.869
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$789.050	\$705.473	\$192.721
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$800.482	\$715.694	\$195.514
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$794.287	\$710.155	\$194.000
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$726.374	\$649.436	\$177.413
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$798.004	\$713.479	\$194.908
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$768.665	\$687.247	\$187.742
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$790.569	\$706.831	\$193.092
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$765.067	\$684.030	\$186.864
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$789.330	\$705.723	\$192.790
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$791.808	\$707.939	\$193.395
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$763.868	\$682.958	\$186.571

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$789.330	\$705.723	\$192.790
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$756.673	\$676.525	\$184.813
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$790.569	\$706.831	\$193.092
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$798.004	\$713.479	\$194.908
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$744.282	\$665.446	\$181.787
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$830.222	\$742.284	\$202.777
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$826.224	\$738.710	\$201.801
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$879.787	\$786.599	\$214.883
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$877.789	\$784.812	\$214.395
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$940.505	\$840.886	\$229.713
SUBTOTAL					\$ 34.093.090	24.661.758,82	\$6.737.106

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL - conforme al Pagaré aportado con la demanda Fl. 3 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1	\$ 39.972.155
SUBTOTAL	\$ 39.972.155

1.2 INTERESES	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 05 de noviembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 73 C1	\$ 20.770.864
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 34.093.090
SUBTOTAL INTERESES	\$ 54.863.954

TOTAL CAPITAL 1 + INTERESES	\$ 94.836.109
------------------------------------	----------------------

2.1 CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda A Fl. 2 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1	\$ 35.738.261
SUBTOTAL	\$ 35.738.261

2.1 INTERESES	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 5 de noviembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 73 C1	\$ 18.570.791
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 24.661.758
SUBTOTAL INTERESES	\$ 43.232.549

TOTAL CAPITAL 2 + INTERESES	\$ 78.970.810
------------------------------------	----------------------

3.1 CAPITAL	
--------------------	--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CAPITAL INICIAL - conforme al Pagaré aportado con la demanda Fl. 4 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1	\$ 9.762.988
SUBTOTAL	\$ 9.762.988

3.2 INTERESES	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 5 de noviembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 73 C1	\$ 5.073.174
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 6.737.106
SUBTOTAL	\$ 11.810.280

TOTAL CAPITAL 3 + INTERESES	\$ 21.573.268
------------------------------------	----------------------

TOTAL LIQUIDACION (Capital 1, 2 y 3 + Intereses)	\$ 195.380.187
---	-----------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$195.380.187)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Carlos Alape Moreno

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f279e4509e5d2a82789532d35eb58ce72aa7fe160e8d79e7a1555315a3513**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00495 00

Visible a folios 27-31 del C1, las comunicaciones allegadas por el Operador de Insolvencia GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA, en el que informa el incumplimiento del acuerdo de insolvencia por parte del deudor y aquí ejecutado JUAN JAVIER PAPA GORDILLO, identificado con la C.C. No. 79.421.148, por lo que fue remitido el expediente al Juzgado Octavo Civil homologo, para el trámite de la liquidación patrimonial proceso con radicado único 50001400300820180014800.

Efectuada la consulta de procesos nacional unificada, el despacho advierte que fue asignado para el conocimiento y trámite el proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado al Juzgado atrás mencionado, asunto que fue admitido con auto del 31 de enero de 2023.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 del CGP, a partir del inicio del proceso de liquidación patrimonial, los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, deben ser remitidos al Juez de conocimiento de la Liquidación Patrimonial para ser incorporados a dicho trámite.

En ese orden de ideas, verificado que en el presente asunto se cumplen los presupuestos del numeral 7 del artículo 565 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente asunto al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, para ser incorporado en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante radicado No. 500014003008**20180014800**, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio y hágase el trámite respectivo.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



SEGUNDO: Por Secretaría, Déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cc7e6f34ba9390cd5d8cba5b01939b9a832457023282189a981cf13bedc637**

Documento generado en 02/06/2023 06:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4023 004 2016 00669

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 47 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$83.433.372**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL				\$	22.906.277	\$	6.084.474
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$478.970	\$127.226	
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$489.965	\$130.147	
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$472.786	\$125.584	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$485.705	\$129.015	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$482.864	\$128.261	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$447.680	\$118.915	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$493.516	\$131.090	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$471.411	\$125.218	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$475.763	\$126.375	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$453.544	\$120.473	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$468.662	\$124.488	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$477.894	\$126.940	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$463.852	\$123.211	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$473.633	\$125.809	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$452.170	\$120.108	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$458.721	\$121.848	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$455.171	\$120.905	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$416.253	\$110.567	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$457.301	\$121.470	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$440.488	\$117.004	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$453.040	\$120.339	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$438.426	\$116.457	
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$452.330	\$120.150	
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$453.750	\$120.527	
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$437.739	\$116.274	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$452.330	\$120.150
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$433.616	\$115.179
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$453.040	\$120.339
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$457.301	\$121.470
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$426.515	\$113.293
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$475.763	\$126.375
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$473.473	\$125.766
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$504.167	\$133.919
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$503.022	\$133.615
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$538.962	\$143.162
SUBTOTAL					\$ 16.269.825	4.321.668

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda Fl. 3 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 22.906.277
SUBTOTAL	\$ 22.906.277

1.2 INTERESES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre el capital, y según el mandamiento de pago a Fl. 12 C1	\$ 4.157.605
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 07 de julio de 2016, hasta el 31 de octubre de 2017, aprobados en auto a Fl. 33 C1	\$ 8.717.378
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 47 C1	\$ 12.544.622
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 16.269.825
SUBTOTAL INTERESES	\$ 41.689.430

TOTAL, CAPITAL 1 + INTERESES	\$ 64.595.707
-------------------------------------	----------------------

2. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda A Fl. 2 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 6.084.474
SUBTOTAL	\$ 6.084.474

2.1 INTERESES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre el capital, y según el mandamiento de pago a Fl. 12 C1	\$ 231.744
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 07 de julio de 2016, hasta el 31 de octubre de 2017, aprobados en auto a Fl. 33 C1	\$ 2.315.551
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, aprobados en auto a Fl. 47 C1	\$ 3.332.162
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 4.321.668
SUBTOTAL INTERESES	\$ 10.201.125

TOTAL, CAPITAL 2 + INTERESES	\$ 16.285.599
-------------------------------------	----------------------

TOTAL, LIQUIDACION (CAPITAL 1 Y 2 + INTERESES)	\$ 80.881.306
---	----------------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$80.881.306)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d9c9b266bec0b16ae0eac5a1dd45fbc97757ea13fad0f170b812f380ca6d**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00772 00

Visibles a folios 47 a 51 del C1, el escrito remitido al correo electrónico del despacho judicial el pasado 29 de agosto de 2022, por la apoderada judicial del demandado MIGUEL ANGEL CAPACHO, en el que promueve incidente de nulidad; el despacho advierte que no se ha surtido el traslado de que trata el inciso 4 del artículo 134 del CGP en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone por Secretaría, correr traslado virtual a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por el demandado, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Visible a Fls. 54-55 C1 y 89 C2, se tiene por revocado el poder a la abogada ADRIANA PATRICIA GARCIA VEGA, por parte de la demandante. Por otra parte, se tiene que el poder conferido al señor VICTOR GOMEZ PRIETO, no cumple las exigencias de los artículos 73 y 74 del CGP, por cuanto para la representación judicial se debe ser abogado y acreditar la respectiva tarjeta profesional vigente y aportar el certificado que acredite que el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En cuanto a la liquidación del crédito aportada, no se le dará trámite hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de junio de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e696c31d9a9e9abd7f5f014859653c2fc29db113bea015809e696a91cd2dd6ae**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00772 00

Frente a la solicitud elevada por el extremo activo, obrante a Fls. 84-95 C2, y verificado que la Inspección Octava de Policía de Porfía - Villavicencio, devolvió el Despacho Comisorio NO. 080 sin diligenciar alegando una posible falta de competencia, se le aclara al Inspector de Policía Subcomisionado que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 y el párrafo 1 del art 38 C.G. P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, esta autoridad judicial puede subcomisionar en los Alcaldes y estos Subcomisionar en los Inspectores de Policía la práctica de las diligencias de secuestro.

Por lo anterior, devuélvase el Despacho Comisorio No.080 no diligenciado por el Inspector Octavo de Policía de Porfía de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **230-119301**, denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL CAPACHO, conforme a lo ordenado en auto del 13 de abril de 2018. Efectúense las advertencias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355b4b8d447e9a9e84630566cf5422068b368e99670ff59a551ef277c6b5d076**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00388 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 42-43 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$1.429.192.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de agosto de 2019, hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	1.056.600
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$22.830	
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$22.094	
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$22.601	
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$21.808	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$22.404	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$22.273	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$21.388	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$22.764	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$21.745	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$21.946	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$20.921	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$21.618	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$22.044	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$21.396	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$21.847	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$20.857	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$21.159	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$20.996	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$19.201
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$21.094
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$20.318
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$20.897
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$20.223
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$20.865
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$20.930
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$20.192
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$20.865
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$20.001
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$20.897
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$21.094
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$19.674
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$21.946
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$21.840
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$23.256
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$23.203
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$24.861
SUBTOTAL					\$ 946.120

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme la Letra de Cambio aportada con la demanda y según mandamiento de pago a Fl. 5 C1	\$ 1.056.600
TOTAL	\$ 1.056.600

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 20 de diciembre de 2016, hasta el 31 de octubre de 2018, aprobados en auto a Fl. 33 C1	\$ 631.477
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, aprobados en auto a Fl. 37 C1	\$ 232.833
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de agosto de 2019, hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 946.120
ABONOS -Depósitos Judiciales Constituidos y ya pagados, visibles a Fl. 46 C1	\$ (1.474.666)
TOTAL	\$ 335.764

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 1.392.364
---	---------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y DOS**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.392.364).

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930707ed5cde816b5cc14355d67ef995e75e2b3b3f288398d7c83c0298cfec20

Documento generado en 02/06/2023 06:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) junioG de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00589 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 65-68 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$159.829.924**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **07 de junio de 2017, hasta el 25 de agosto de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 25 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

NUEVO CAPITAL					\$ 45.191.836
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-17	33,50	2,437	0,0792	24	\$859.006
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$1.094.140
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$1.094.140
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$1.037.153
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$1.057.715
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$1.015.461
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$1.040.904
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$1.038.102
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$950.294
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$1.036.701
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$995.124
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$1.026.894
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$986.990
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$1.008.682
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$1.004.479
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$966.653
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$990.469
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$953.096
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$980.663
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$969.455
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$898.414
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$979.262
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$944.961
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$977.861

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$944.961
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$975.059
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$976.460
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$944.961
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$966.653
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$932.759
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$958.248
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$952.644
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$914.773
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$973.658
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$930.048
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$938.634
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$894.798
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$924.625
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$942.837
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$915.135
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$934.432
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$892.087
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$905.012
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$898.007
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$821.226
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$902.210
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$869.039
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$893.804
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$864.972
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$892.403
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$895.205
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$863.616
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$892.403
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$855.481
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$893.804
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$902.210
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$841.472
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$938.634
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$934.115
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$994.672
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$992.413
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$1.063.319
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	25	\$890.279
SUBTOTAL					\$ 59.823.687

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 80.165.355
SUBROGACION - Por pago del Fondo Nacional de Garantías S.A., visible a Fl. 36 C1	\$ (34.973.519)
TOTAL, CAPITAL	\$ 45.191.836

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES CORRIENTES - Causados al Capital y pactados en el Pagare, según mandamiento de pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 7.974.609
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 07 de junio de 2017, hasta el 25 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 59.823.687
TOTAL, INTERESES	\$ 67.798.296

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 112.990.132
---	-----------------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **07 de junio de 2017, hasta el 25 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$112.990.132)**.
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Requerir a CISA para que presente la liquidación del crédito de los derechos de crédito subrogados y cedidos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f44d248b56a86df998906eb506d4aced0de5f6c40c998234d2be9b5a996511b**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01111 00

Visible a folios 9-10, 16, 23-24 y 26-27, el Despacho advierte que incurrió en un lapsus calami en el mandamiento de pago librado el pasado 5 de abril de 2022, señalando que el asunto era de *mínima* cuantía cuando era de *menor*, por lo que siendo pertinente la corrección, el despacho dispone CORREGIR el encabezado y numeral primero de dicho proveído, señalando que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA.

Obra a folios 17 a 22 del C1, el *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado el 30 de agosto de 2022, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CEDENTE) y por SERLEFIN SAS (CESIONARIO), y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SERLEFIN SAS**, identificada con NIT 830.044.925-8

SEGUNDO: TENER a **SERLEFIN SAS**, identificada con NIT 830.044.925-8, como nueva demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada personalmente junto con el mandamiento de pago.

Conforme a lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Cesión, se tiene al apoderado judicial de la Cedente como apoderado de la ejecutante Cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677ccc4a6ba73f7d6b7323ed3c87c515bd3c9cf5c21ef9fcab975c63bebd8d2d**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01125 00

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, demandó a **LUIS FRANCISCO CRISTANCHO ITE**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 8 de abril de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **LUIS FRANCISCO CRISTANCHO ITE**, y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, a la parte ejecutada **LUIS FRANCISCO CRISTANCHO ITE**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 12 de julio de 2022, conforme al acuse de recibo de la certificación de la empresa de mensajería autorizada visible a folio 12 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 14 de julio de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **LUIS FRANCISCO CRISTANCHO ITE**, y a favor **BANCOLOMBIA S.A**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.600.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Se tiene por presentada en debida forma la renuncia de la endosataria en procuración. Por otra parte, se requiere a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, para que allegue el poder conferido por la entidad demandante y aporte los certificados de existencia y representación legal de las partes, para dar trámite a la cesión del crédito visible a folio 16 del C1 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb179370066637caacaef4ce372badaf231f6f63c098c096f38d401c0fbc49e**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01184 00

SYSTEMGROUP SAS, a través de apoderado judicial, demandó a **ZAIDA AMPARO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 29 de marzo de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **ZAIDA AMPARO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, y a favor **SYSTEMGROUP SAS**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, a la ejecutada **ZAIDA AMPARO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, a la dirección electrónica, remitida el 14 de septiembre de 2022, conforme al acuse de recibo y constancia de entrega visibles a folios 08 del C1, la cual se tiene por surtida el 16 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

Dentro del término legal, la parte demandada no contestó la demanda ni formuló medios excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **ZAIDA AMPARO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, y a favor **SYSTEMGROUP SAS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$3.000.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Conforme a la petición visible a folios 10 a 15 del expediente digital, se aclara a la apoderada judicial en sustitución de la parte actora, abogada CAMILA ALELANDRA SALGUERO ALFONSO, que con la expedición del Código General del Proceso fue abolido el acto de reconocimiento de los apoderados judiciales, por lo que el poder surte plenos efectos jurídicos a partir del momento en que se confiere en los términos del artículo 74 ejusdem. En cuanto a la solicitud de cumplimiento del artículo 120 del CGP se le aclara que este despacho judicial tiene a su cargo más de 2.600 procesos ordinarios (sin contar las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus), cuenta con una planta de personal de 5 personas incluido el titular del Despacho, por lo que la alta carga laboral desborda la capacidad instalada de esta Judicatura lo que impide el cumplimiento irrestricto de los términos judiciales.

Por Secretaría, désele trámite a la solicitud de copia del expediente digital visible a folio 16. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M. (AB)
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7576b49a18d38903d306076f6793209a345d4199dfc3dc07635a36b2c5e959**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Declaración de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2022 00186 00

Advierte el Juzgado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha de 10 de mayo de 2022; por cuanto no aportó el Certificado Especial del inmueble de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP documento que debe ser aportado a la presentación de la demanda, por lo que no se subsanó la demanda en debida forma, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d345c8f883547fcf5916a63c7cf367f4f12c934c8a53c6a681b8971cb9ef327b**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de Juni de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00193 00

Revisado que el Pagaré de la demanda inicial no coincide con el de la subsanación, el despacho **INADMITE** la anterior demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegar el Original del Pagaré y de la Carta de Instrucciones a este Despacho Judicial.
2. Como quiera que modifica el hecho primero de la demanda, se requiere para que allegue el texto completo de la demanda que incluya la subsanación.

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da89936073bc2bfa1361aa0ec5f0dd436ac38c9ad9f12089e56c66965c08cb7**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Declarativo de Mayor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00241 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que se pretende tramitar el proceso Declarativo de responsabilidad civil extracontractual de que trata la Ley 1561 de 2012, y se indica en el líbello de las pretensiones que la cuantía del proceso corresponde en su sumatoria total a COP \$223.800.056; lo cierto es que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinara así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

En ese orden de ideas, revisada cada una de las pretensiones objeto del presente asunto, asciende a la suma de **COP \$223.800.056** por lo que supera el límite establecido para la menor cuantía (150 SMMLV).

Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Objetivo (Cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2022 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario CA

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc16d5cc8956faf6d3b4135e19c1e0509587c4bddbe3a830bb67d5c5338815**

Documento generado en 02/06/2023 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



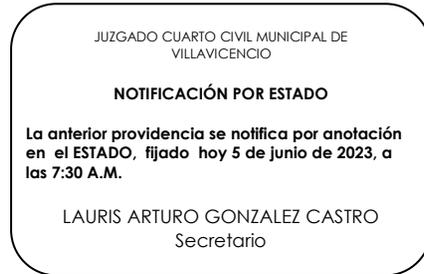
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00245 00

Visible a folios 05 y 06 del expediente digital la comunicación radicada por la parte demandante, el despacho requiere a la ejecutante para que surta la notificación personal del demandado a la dirección electrónica señalada en la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcd3df7949d5d04fe944f2b48c096145179f4929421245114f7d71c35afb07e**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 0381 00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, demandó a **PEDRO JOSÉ CASTILLO CARO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 17 de junio de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **PEDRO JOSÉ CASTILLO CARO**, y a favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **PEDRO JOSÉ CASTILLO CARO**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 6 de julio de 2022, conforme al acuse de recibo de la certificación de la empresa de mensajería autorizada visible a folio 07 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 8 de julio de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **PEDRO JOSÉ CASTILLO CARO**, y a favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$700.000** como agencies en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5a5d27c57f0eabb614962a77c815f6d6f44092ee05c37afe47fdcd491be06a**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 0381 00

De conformidad con la solicitud de suspensión del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2022 (Fls. 09-10), en virtud del acuerdo de pago suscrito por el ejecutado, en el que se solicita la suspensión de la presente acción por el término de treinta (30) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo ordene.

En ese sentido, en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP, el Juzgado.

RESUELVE

- Primero.** Decretar la suspensión del presente proceso desde el 2 de junio de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2025.
- Segundo.** Requerir al apoderado de la parte actora, para que informe el estado de cumplimiento del acuerdo de pago, para proceder conforme corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023-
Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc43850834a604bf1e584a6be2bb2af27d148da0381b6e315fca551757dde8**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2017 00827 00**

C2

Revisado el expediente, el despacho encuentra que no ha sido resuelta la petición visible a folio 20 del C2, relativa a requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno para que ponga a disposición de este Juzgado el bien pignorado y secuestrado por dicho estrado judicial en el proceso ejecutivo singular que se adelanta por parte del BANCO DE BOGOTA contra JOSE MARIO CACERES FUENTES.

El despacho advierte que si bien se requirió a la Secuestre en auto del 27 de febrero de 2019, quien presentó informe, lo cierto es que no se ha surtido el trámite previsto en el numeral 6 del artículo 468 del CGP, por lo que se dispone por Secretaría oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno para que ponga a disposición de esta Judicatura el vehículo automotor con placas INT-370 y comunique de dicha decisión a la secuestre.

En cuanto a la petición de embargo de salarios del ejecutado radicada el 28 de febrero de 2023, el despacho no accede a la misma, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 5 del artículo 468 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d3d83f18653a7c284bb70408a67bcb8dab0959499cccb9b701071c2fc24a**

Documento generado en 02/06/2023 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2017 00827 00

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en razón a que no existen pruebas para practicar dentro del mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 390 ejusdem.

En aplicación del principio de economía procesal, el Despacho encuentra que las pruebas documentales aportadas en la demanda y en la contestación, son suficientes para resolver la controversia; sin necesidad de surtir el escenario de las alegaciones.

Ahora bien, en Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 47001221300020200000601 del 27 de abril de 2020, M.P. Octavio Tejeiro, la Suprema Corte, analizó la procedencia de la sentencia anticipada escrita, en la que no es necesario surtir las alegaciones finales, así:

"De esta manera, cuando el fallo se emite en forma escrita no es forzoso garantizar la oportunidad para las alegaciones finales dada la ausencia de práctica probatoria, porque aquellas son una crítica de parte acerca del despliegue demostrativo, de suerte que si éste no se llevó a cabo no hay sobre qué realizar las sustentaciones conclusivas, teniendo en cuenta que las posturas de los contendientes están plasmadas en sus respectivas intervenciones anteriores (demanda y réplica)"

Por lo que, acorde con la línea jurisprudencial vertical vigente, en este caso, no es necesario agotar la fase final de alegaciones, cuanto no existen más pruebas por decretar y practicar

1. ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2017, el BANCO DE OCCIDENTE, obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE MARIO CACERES FUENTES, por las sumas de dinero a que se contrae el auto de apremio ejecutivo, obrante a folio 9C1.

El mandamiento tiene como documento base de la ejecución un Pagaré con su respectivo contrato de prenda sin tenencia del acreedor que recae sobre un vehículo automotor (Fls. 2-4C1) instrumento que contiene obligaciones dinerarias a cargo de la parte ejecutada, que son claras, expresas y exigibles.

Previo gestión infructuosa de la notificación del demandado a su dirección física, con memorial visible a folios 14 a 19 del C1, la apoderado judicial de la demandante solicitó el 18 de junio de 2018 requerir a las entidades de telefonía y EPS informar la dirección registradas en sus bases de datos para la localización del demandado.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



El expediente ingresó al despacho el 24 de agosto de 2018 y el 27 de febrero de 2019 se dispuso con auto, efectuar la notificación a la dirección física reportada en el Municipio de Cumaral- Meta. (Fl. 22C1).

El 12 de marzo de 2019 la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento ante la imposibilidad de notificar al ejecutado conforme se dispuso en auto del 27 de febrero de 2019 (Fls. 23-26 C1); ingresando el expediente al Despacho el 20 de mayo de 2019 (Fl.27C1).

El 21 de febrero de 2020, con providencia, el despacho ordenó el emplazamiento del ejecutado (FL. 35C1). El 13 de julio de 2020, la apoderada de la parte actora, solicita surtir el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (Fls. 36-37 C1). Ingresando el expediente al despacho el 8 de septiembre de 2020 (Fl.38C1).

Con auto del 16 de febrero de 2022 (Fl. 39C1), el despacho dispuso efectuar el emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020, y aceptar la cesión del crédito a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS,

El 6 de abril de 2022 se efectuó el emplazamiento por la secretaría del despacho (Fl. 40C1).

El 13 de mayo de 2022 ingresó el expediente al despacho para designar Curador Ad Litem (FL. 44C1).

El 17 de agosto de 2022, con auto, el despacho designa el Curador Ad Litem. (Fl. 45-46C1).

El 24 de agosto de 2022, el Curador Ad Litem acepta su designación (Fls. 47-50C1), y se notifica personalmente de la demanda y el mandamiento de pago, el 25 de agosto de 2022 (Fl. 51C1)

El 30 de agosto de 2022, el Curador contesta la demanda y propone los medios exceptivos (Fls.66-68C1)

El 16 de septiembre de 2022, previa remisión de la contestación de la demanda, la parte actora descurre traslado de las excepciones (Fls.81-95C1)

El despacho advierte que, si bien de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se exige que por auto se corra traslado a la parte demandante, en el presente asunto como quiera que se surtió el traslado correspondiente por la Secretaría del despacho y la parte actora ejerció de su derecho de defensa y contradicción, esta Agencia Judicial en aplicación del principio de economía procesal², considera conducente tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, efectuado el trámite correspondiente al presente proceso, el Despacho encuentra que las pruebas aportadas con la demanda, la contestación, son suficientes para resolver de fondo el litigio, y como quiera que no hay pruebas por practicar; resulta pertinente proferir decisión de fondo, para lo cual el Despacho contará con las siguientes:



2. CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos procesales

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

2.2. Título ejecutivo

De conformidad con el inciso 2º del Artículo 430 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, debe reunir los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, que contengan una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituya plena prueba contra el mismo. De manera que estará a cargo de la parte ejecutada, demostrar el hecho afirmativo del pago que desvirtúe las afirmaciones de la parte demandante.

En el presente proceso, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación cobrada a través de los títulos valores allegados.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, los obrantes a folios 2-4 del C1, suscrito por la parte demandada; título valor que, por reunir los requisitos generales y especiales, previstos en los Arts. 621 y 709 del C. Co, por lo que es viable pretender su cobro ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

2.3. De las excepciones propuestas

El Curador Ad Litem del ejecutado propuso como excepción de mérito la siguiente:

- **Prescripción de la acción cambiaria directa:** sustentada en que el 29 de septiembre de 2017 se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva teniendo como base un pagaré, por lo que al surtirse la notificación al Curador Ad Litem el 25 de agosto de 2022, han transcurrido más de cuatro años, por lo que no operó la interrupción de que trata el artículo 94 del CGP, por lo que solicita la declaratoria de la prescripción de la acción cambiaria.

La parte actora recorrió el respectivo descorre, hizo un recuento de las actuaciones procesales surtidas a efectos de lograr la notificación de la parte ejecutada, las gestiones extraprocesales para lograr su notificación y afirma que en las comunicaciones surtidas con el deudor este manifestó su voluntad de pago, por lo que ha operado la renuncia de la



prescripción por parte del deudor por lo que solicita desestimar la excepción.

2.4. Prescripción de la acción cambiara

Sea lo primero exponer que el artículo 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres años, contados desde el vencimiento del título, la cual puede ser interrumpida en los términos del artículo 84 del CGP.

En *Sentencia T-005/21*, la Corte Constitucional hizo un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en la que se ha estudiado la ineficacia de la interrupción civil, en la que no solo debe verificarse las *situaciones objetivas*³ sino también evaluar las razones por las que el demandante no cumplió con la carga de realizar la respectiva notificación en término o si este actuó de manera diligente o no, y la Corte expresó:

“En consecuencia, de lo expuesto se observa que, si bien la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción de la acción cambiaria, para que se dé su completa configuración, la actuación debe ser notificada dentro de un año a partir de que se dicte el respectivo mandamiento de pago. Sin embargo, tanto la jurisprudencia de este Tribunal como de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el transcurso de dicho término no puede ser evaluado de manera objetiva, sino que se debe analizar si ello se debe a la negligencia del demandante o, por el contrario, su vencimiento se atribuye al juzgado encargado o al mismo demandado. De ocurrir esto último, no se puede declarar la correspondiente prescripción y, en caso de que se haga, el operador judicial estaría incurriendo en un defecto que conllevaría la vulneración del debido proceso del demandante.”

3. EN CONCRETO

Entrando en análisis de la excepción de mérito propuesta, es menester precisar que las excepciones de fondo en procesos ejecutivos como el que nos ocupa, deben de ir encaminadas a desvirtuar y probar la inexistencia de lo que se reclama por el actor, sea porque habiendo existido ya se canceló por cualquiera de los medios equivalentes al pago, ora porque nunca se contrajo, o porque no se adeuda la totalidad de suma reclamada; en otras palabras, las excepciones deben de proponerse para desconocer las pretensiones plasmadas en la demanda.

Respecto de la excepción denominada **“Prescripción de la acción cambiaria directa”** el Despacho procede a efectuar el análisis de las actuaciones y términos surtidos en la presente actuación, teniendo que el título base de la ejecución tiene como fecha de vencimiento 22 de junio de 2017, habiéndose presentado la demanda el 1 de septiembre de 2017 y librado el mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2017, se tiene que de manera objetiva el término establecido en el artículo 94 del CGP, la notificación debió surtir hasta el 28 de septiembre de 2018.

Sin embargo, en el presente asunto el Despacho no encuentra que el actuar de la parte actora haya sido negligente, por cuanto, al no conseguir la notificación personal del extremo pasivo, solicitó al despacho el 18 de junio de 2018 requerir a las entidades de telefonía y EPS para lograr determinar la localización del demandado y a una dirección en Cumaral,

³ *Sentencia C-227 de 2009*



petición que ingresó al despacho el 24 de agosto de 2018, siendo resuelta hasta el 27 de febrero de 2019. El 12 de marzo de 2019 ante la imposibilidad de notificar al ejecutado, la parte actora solicitó el emplazamiento del ejecutado, lo cual fue aprobado en auto del 21 de febrero de 2020 y designado el Curador Ad Litem hasta el 17 de agosto de 2022.

Aunado a lo anterior, con la pandemia del COVID 19 el Despacho recibió peticiones que generaron congestión en el trámite procesal, lo que, sumado a la falta de digitalización de los expedientes de este despacho, y la enorme carga laboral que desborda la capacidad instalada de esta Agencia Judicial, se generan demoras en el trámite de los procesos ordinarios que impiden la pronta resolución de los asuntos sometidos a conocimiento de este estrado judicial y en esa medida, el vencimiento del término del artículo 94 del CGP obedeció a circunstancias atribuidas a las fallas estructurales del sistema de administración judicial, la contingencia de la pandemia y la enorme carga laboral de esta Judicatura, por lo que en esta ocasión, no existe omisión alguna de la parte actora, quien fue diligente en gestionar la notificación del extremo pasivo.

Por consiguiente, no puede considerarse que, en este caso, haya operado la prescripción de la acción cambiaria, y en esa medida se desvirtúa la excepción propuesta por la parte ejecutada, por lo que habrá que declarar su falta de prosperidad y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución y condenarla en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- Primero.** Declarar No Probada la excepción "*Prescripción de la Acción Cambiaria Directa*", conforme la parte considerativa de esta providencia.
- Segundo.** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MARIO CACERES FUENTES, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (Cesionaria). conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.
- Tercero.** Surtido el Secuestro, ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, vehículo automotor, identificado con las Placas INT370; para que con el producto de la venta se cancele la obligación.
- Cuarto.** Realizar el avalúo del bien gravado con prenda, en los términos señalados en el Art. 444 del C.G.P.
- Quinto.** Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.



Sexto. Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bb79e6f0b7e7da1cc33ab8553b75ebfffc481d59a6e622bbee4ff7be7f4fb4**

Documento generado en 02/06/2023 06:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00989 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 71-74 del C1, se observa que la proyección de intereses se ajusta a la real, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte al **13 de mayo de 2022**, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda, obrante a Fl. 2 C1 y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 36 C1	\$ 15.454.978
TOTAL	\$ 15.454.978

2. INTERESES	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de diciembre de 2016 hasta el 13 de mayo de 2022, aprobados en este auto	\$ 21.283.326
INTERESES CORRIENTES - Aprobados en el mandamiento de pago a Fl. 36 C1	\$ 1.990.373
TOTAL	\$ 23.273.699

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 38.728.677
---	----------------------

Total, liquidación al 13 de mayo de 2022: **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.728.677).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226fd9f5451b1b4feff8e8c321eef92b51edc88db699645f0196286122b7868**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 01061 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 36-38 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$63.489.595**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de octubre de 2018 hasta el 31 de julio de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 24.984.825
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$547.592
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$526.930
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$542.171
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$535.974
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$496.698
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$541.396
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$522.433
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$540.622
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$522.433
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$539.073
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$539.847
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$522.433
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$534.425
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$515.687
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$529.778
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$526.680
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$488.303
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$538.298

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$514.188
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$518.935
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$494.700
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$511.190
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$521.258
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$505.943
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$516.611
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$493.200
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$500.346
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$496.473
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$454.024
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$498.797
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$480.458
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$494.150
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$478.210
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$493.375
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$494.924
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$477.460
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$493.375
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$472.963
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$494.150
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$498.797
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$465.217
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$518.935
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$516.436
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$549.916
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$548.667
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$587.868
SUBTOTAL					\$ 23.601.340

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme al Pagaré aportado con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 28 C1	\$ 24.984.825
TOTAL	\$ 24.984.825

2. INTERESES	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 06 de febrero de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2018, aprobados en auto a Fl. 35 C1	\$ 3.113.265
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 23.601.340
INTERESES CORRIENTES - Causados sobre las cuotas en mora y según mandamiento de pago obrante a Fl. 28 C1	\$ 2.355.529
TOTAL	\$ 29.070.134
TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 54.054.959



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de octubre de 2018 hasta el 31 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$54.054.959)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Visible a Fls. 42-43 téngase a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e90e38d93e466bb281920c0b5d2bec4baab55ab44febcb42c22f2e4810acc42**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 01125 00

En cuanto al memorial visibles a folios 17-21 del C1, en el cual obra registro civil de nacimiento de la señora SANCHEZ JIMENEZ YURY MARCELA, registro civil de defunción del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, quien falleció el 27 de abril de 2021, y la petición de sucesión procesal presentado por YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, en la que no se señalaron quienes son los herederos ni la dirección de notificaciones, por lo que se requerirá al apoderado judicial del demandante en la presente causa para que allegue dicha información.

Visible a Fl. 18 C1, se observa que el poder no reúne los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue el poder en debida forma.

Obra a Fls. 22-26 del C1 memorial en el cual obra registro civil de nacimiento de la señora CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA, registro civil de defunción del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, y la petición de sucesión procesal presentado por CATHERINE JULIET SANCHEZ GUEVARA, en la que no se señaló la dirección de notificaciones de los herederos, por lo que se requerirá al apoderado judicial del demandante en la presente causa para que allegue dicha información.

Visible a Fl. 23 C1, se observa que el poder no reúne los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue el poder en debida forma.

Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito de la demanda principal y de la acumulada, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a166173be52bd9db3130e5cad4b47c8e8d60070a3c6e0fe66c4dc765475cadd**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00275 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 39-40 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$50.053.320.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **17 de noviembre de 2019 hasta el 24 de agosto de 2022**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 24 de agosto de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 20.000.000
----------------	--------------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	14	\$192.640
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$424.080
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$421.600
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$404.840
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$430.900
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$411.600
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$415.400
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$396.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$409.200
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$417.260
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$405.000
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$413.540
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$394.800
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$400.520
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$397.420
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$363.440
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$399.280

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$384.600
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$395.560
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$382.800
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$394.940
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$396.180
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$382.200
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$394.940
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$378.600
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$395.560
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$399.280
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$372.400
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$415.400
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$413.400
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$440.200
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$439.200
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$470.580
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	24	\$378.240
SUBTOTAL					\$ 13.531.600

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a la Letras de Cambio aportadas con la demanda y según mandamiento de pago a Fl. 8 C1	\$ 20.000.000
TOTAL	\$ 20.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 07 de febrero de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2019, aprobados en auto a Fl. 35 C1	\$ 15.333.320
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital por el periodo del 17 de noviembre de 2019 hasta el 24 de agosto de 2022, aprobados en este auto	\$ 13.531.600
TOTAL	\$ 28.864.920

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 48.864.920
---	----------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **17 de noviembre de 2019 hasta el 24 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$48.864.920)**.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1b312e00eee38a636e5b0982fd5e66172d61910787881cd31f69ab560eba6**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00675 00

En atención a la petición radicada por la ejecutada, allegada al correo electrónico institucional el pasado 24 de febrero de 2023, conforme obra en la carpeta digital de memoriales, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de dineros del Banco BBVA con ocasión del acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, llevado a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio, procede el Despacho a resolver, señalando que conforme a la notificación de la iniciación del acuerdo (Fls 64-67C1) y el acuerdo aportado por la demandante a folios 72 a 77 del C1, se tiene que a este Despacho Judicial el Operador de Insolvencia no ha allegado la respectiva comunicación informando la determinación de decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, conforme a lo ordenado por dicho Operador, se procedió con auto del 19 de julio de 2022 a suspender el proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 555 del CGP.

Por lo anterior, se niega la petición anterior, debido a que el Juez del Concurso (Operador de Insolvencia), debe oficiar a este estrado judicial, las determinaciones efectuadas en el trámite de negociación de deudas, y en las que se haya dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto al Oficio informativo radicado el 23 de agosto de 2022, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCV, incorporada a folios 90-92 del C1, y como quiera que no existen peticiones por resolver, se dispone regresar el expediente a Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0347a9838aa70824bf9e2ff44b39562c0acc0bf4d8d1efe79f22d49f12000133**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00075 00

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, obrantes a Fl. 6 C2 y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la parte aquí ejecutada, **JAIR MONTENEGRO MORALES** identificado con C.C. No. 86.004.296, posea por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o a cualquier otro título, en la entidad financiera: BANCO: GNB SUDAMERIS.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$16.000.000**.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a las citadas entidades financieras, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que se tome atenta nota del embargo decretado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO (LA)
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853588dd376326d75046f6aa2ad2640826c27b1ac7540be74451391b82fb6c23**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00088 00

En atención a la petición remitida el día 12 de octubre de 2022, por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a Fls. 44-46 C2, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o de los **BIENES** que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a **ROBERTO ANGEL TOVAR LOPEZ** identificado con C.C. No. 8.424.198, dentro del proceso coactivo adelantado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VILLAVICENCIO.

La medida se limita hasta la suma de **\$6.000.000.**

Por Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios a la entidad mencionada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado 5 de junio de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92caba72f056cefe16d1934436fe3de825e0692467a6c27bff3195e291703f6f**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00088 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 30-31 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$5.016.000**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **16 de febrero de 2016, hasta el 30 de junio de 2021**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de junio del 2021, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	2.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	14	\$19.852	
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$43.958	
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$44.160	
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$45.632	
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$44.160	
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$47.182	
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$47.182	
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$45.660	
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$49.042	
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$47.460	
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$49.042	
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$49.104	
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$44.352	
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$49.104	
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$47.520	
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$49.104	
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$47.520	
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$48.422	
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$48.422	
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$45.900	
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$46.810	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$44.940
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$46.066
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$45.942
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$42.056
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$45.880
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$44.040
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$45.446
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$43.680
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$44.640
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$44.454
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$42.780
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$43.834
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$42.180
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$43.400
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$42.904
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$39.760
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$43.338
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$41.820
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$43.276
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$41.820
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$43.152
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$43.214
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$41.820
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$42.780
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$41.280
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$42.408
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$42.160
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$40.484
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$43.090
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$41.160
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$41.540
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$39.600
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$40.920
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$41.726
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$40.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$41.354
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$39.480
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$40.052
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$39.742
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$36.344
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$39.928
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$38.460
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$39.556
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$38.280
SUBTOTAL					\$ 2.810.874

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda a Fl. 1 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7 C1	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 2.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 16 de febrero de 2016, hasta el 30 de junio de 2021, aprobados en este auto	\$ 2.810.874
TOTAL	\$ 2.810.874



TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 4.810.874
---	---------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **16 de febrero de 2016 hasta el 30 de junio de 2021**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.810.874)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 05 de junio de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5b2fb5a644e67cc3793980a3b9b80844c12a8365058cda00f75718cf76617**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00193 00

Procede el despacho a resolver la petición visible a folios 76-92 del 73C1, elevada por la Operadora de Insolvencia en la que solicita autorizar la entrega de los dineros excedentes a favor de la demandada.

Previo a resolver lo pertinente, como quiera que, en el acuerdo de pago del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, celebrado el 31 de agosto de 2021 no se dispuso la entrega de los dineros excedentes a la deudora, por lo que el despacho dispuso en providencia del 3 de diciembre de 2021, poner los remanentes de este proceso ejecutivo, a disposición del proceso de insolvencia, considerando que hacen parte de la prenda general de los acreedores.

Ahora bien, considerando que la Operadora de Insolvencia, solicitó el 8 de septiembre de 2022 a esta Judicatura, la entrega de los dineros excedentes constituidos en este proceso en los depósitos judiciales, a favor de la demandada (Deudora) LUZ DARY GARCIA CONTRERAS, el despacho accede a lo pedido por la Operadora, y dispone por Secretaría, efectuar la entrega de los mismos. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c7ed56fb646afef09e5d5fe0d4ede9300397cafda5a131c20f54d47ea62d0**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004
2015 00787 00**

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en razón a que no existen pruebas para practicar dentro del mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 390 ejusdem.

En aplicación del principio de economía procesal, el Despacho encuentra que las pruebas documentales aportadas en la demanda y en la contestación, son suficientes para resolver la controversia; sin necesidad de surtir el escenario de las alegaciones.

Ahora bien, en Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 47001221300020200000601 del 27 de abril de 2020, M.P. Octavio Tejeiro, la Suprema Corte, analizó la procedencia de la sentencia anticipada escrita, en la que no es necesario surtir las alegaciones finales, así:

"De esta manera, cuando el fallo se emite en forma escrita no es forzoso garantizar la oportunidad para las alegaciones finales dada la ausencia de práctica probatoria, porque aquellas son una crítica de parte acerca del despliegue demostrativo, de suerte que si éste no se llevó a cabo no hay sobre qué realizar las sustentaciones conclusivas, teniendo en cuenta que las posturas de los contendientes están plasmadas en sus respectivas intervenciones anteriores (demanda y réplica)"

Por lo que, acorde con la línea jurisprudencial vertical vigente, en este caso, no es necesario agotar la fase final de alegaciones, cuanto no existen más pruebas por decretar y practicar

1. ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2019, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de LUDIVIA HERRERA DELGADO, por las sumas de dinero a que se contrae el auto de apremio ejecutivo, obrante a folio 18C1.

El mandamiento tiene como documento base de la ejecución un Pagaré con su respectivo contrato de prenda sin tenencia del acreedor que recae sobre un vehículo automotor (Fls. 3-10C1) instrumento que contiene obligaciones dinerarias a cargo de la parte ejecutada, que son claras, expresas y exigibles.

Previo realización de la gestión para surtir la notificación personal (Fls.22 a 31C1) de la ejecutada a su dirección física y electrónica, el apoderado judicial de la demandante solicitó el emplazamiento, ingresando el expediente al despacho el 11 de octubre de 2019.

El 26 de octubre de 2020, con auto visible a folio 35C1, el despacho ordenó el

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



emplazamiento (Fl. 35C1).

El 5 de abril de 2021, la secretaría del despacho efectuó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, a folio 36 del C1.

El expediente ingresó al despacho el 9 de julio de 2021 (Fl.37C1) para designar Curador Ad Litem.

El 5 de agosto de 2022 (Fl. 48C1) con auto, se procedió a designar el Curador Ad Litem.

El 10 de agosto de 2022, el abogad German Alfonso Pérez Salcedo, se notificó del mandamiento de pago y propuso la excepción de mérito. (Fl.49-51 C1).

El 7 de diciembre de 2022, previa solicitud del apoderado de la parte actora, la Secretaría remitió el escrito de excepciones. (Fl. 185 C1).

El 9 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito. (Fls.186-190 C1)

El despacho advierte que, si bien de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se exige que por auto se corra traslado a la parte demandante, en el presente asunto como quiera que se surtió el traslado correspondiente por la Secretaría del despacho y la parte actora ejerció de su derecho de defensa y contradicción, esta Agencia Judicial en aplicación del principio de economía procesal², considera conducente tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, efectuado el trámite correspondiente al presente proceso, el Despacho encuentra que las pruebas aportadas con la demanda, la contestación, son suficientes para resolver de fondo el litigio, y como quiera que no hay pruebas por practicar; resulta pertinente proferir decisión de fondo, para lo cual el Despacho contará con las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos procesales

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

2.2. Título ejecutivo

De conformidad con el inciso 2º del Artículo 430 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.



En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, debe reunir los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, que contengan una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituya plena prueba contra el mismo. De manera que estará a cargo de la parte ejecutada, demostrar el hecho afirmativo del pago que desvirtúe las afirmaciones de la parte demandante.

En el presente proceso, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación cobrada a través de los títulos valores allegados.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, los obrantes a folios 3-9 del C1, suscrito por la parte demandada; título valor que, por reunir los requisitos generales y especiales, previstos en los Arts. 621 y 709 del C. Co, por lo que es viable pretender su cobro ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

2.3. De las excepciones propuestas

El Curador Ad Litem del ejecutado propuso como excepción de mérito la siguiente:

- **Prescripción de la acción cambiaria directa:** asevera que el título valor que se ejecuta tiene como fecha de vencimiento el 4 de enero de 2019, por lo que han pasado más de 3 años sin que se hubiere efectuado la notificación de la ejecutada, por lo que en aplicación del artículo 789 del C. de Co, el término de prescripción es de 3 años y por tanto no se interrumpió con la presentación oportuna de la demanda el término prescriptivo.

La parte actora recorrió el respectivo recurso, hizo un recuento de las actuaciones procesales surtidas a efectos de lograr la notificación de la parte ejecutada, por lo que se presentaron circunstancias ajenas al actor, como la pandemia y la congestión judicial que imposibilitó realizar la notificación de la parte actora, por lo que solicita resolver desfavorablemente la excepción considerando que la falta de notificación del demandado dentro del término previsto en el artículo 94 del CGP no obedece a negligencia de la parte actora.

2.4. Prescripción de la acción cambiaria

Sea lo primero exponer que el artículo 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres años, contados desde el vencimiento del título, la cual puede ser interrumpida en los términos del artículo 84 del CGP.

En *Sentencia T-005/21*, la Corte Constitucional hizo un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en la que se ha estudiado la ineficacia de la interrupción civil, en la que no solo debe verificarse las *situaciones objetivas*³ sino también evaluar las razones por las que el demandante no cumplió con la carga de realizar la respectiva notificación en término o si este actuó de manera diligente o no, y la Corte

³ *Sentencia C-227 de 2009*



expresó:

“En consecuencia, de lo expuesto se observa que, si bien la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción de la acción cambiaria, para que se dé su completa configuración, la actuación debe ser notificada dentro de un año a partir de que se dicte el respectivo mandamiento de pago. Sin embargo, tanto la jurisprudencia de este Tribunal como de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el transcurso de dicho término no puede ser evaluado de manera objetiva, sino que se debe analizar si ello se debe a la negligencia del demandante o, por el contrario, su vencimiento se atribuye al juzgado encargado o al mismo demandado. De ocurrir esto último, no se puede declarar la correspondiente prescripción y, en caso de que se haga, el operador judicial estaría incurriendo en un defecto que conllevaría la vulneración del debido proceso del demandante.”

3. EN CONCRETO

Entrando en análisis de la excepción de mérito propuesta, es menester precisar que las excepciones de fondo en procesos ejecutivos como el que nos ocupa, deben de ir encaminadas a desvirtuar y probar la inexistencia de lo que se reclama por el actor, sea porque habiendo existido ya se canceló por cualquiera de los medios equivalentes al pago, ora porque nunca se contrajo, o porque no se adeuda la totalidad de suma reclamada; en otras palabras, las excepciones deben de proponerse para desconocer las pretensiones plasmadas en la demanda.

Respecto de la excepción denominada **“Prescripción de la acción cambiaria directa”** el Despacho procede a efectuar el análisis de las actuaciones y términos surtidos en la presente actuación, teniendo que el título base de la ejecución tiene como fecha de vencimiento 3 de enero de 2019, habiéndose presentado la demanda el 24 de julio de 2019, y librado el mandamiento de pago el 27 de agosto de 2019, se tiene que de manera objetiva el término establecido en el artículo 94 del CGP, y considerando el término de suspensión⁴ de los términos procesales con ocasión de la pandemia del COVID 19, del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el termino para la notificación debió surtirse hasta el 1 de enero de 2021.

Sin embargo, en el presente asunto el Despacho no encuentra que el actuar de la parte actora haya sido negligente, por cuanto, al no conseguir la notificación personal del extremo pasivo, solicitó el emplazamiento, ingresando el expediente al despacho el 11 de octubre de 2019, luego, con auto del 26 de octubre de 2020 el Despacho ordenó el emplazamiento, el 5 de abril de 2021 la Secretaría surtió el emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020 y finalmente, el 9 de julio de 2021 ingreso el expediente al despacho para designar el Curador Ad Litem. Posteriormente, con auto del 5 de agosto de 2022 el despacho designó el Curador Ad Litem, quien se notificó el 10 de agosto de 2022.

Aunado a lo anterior, con la pandemia del COVID 19 el Despacho recibió peticiones que generaron congestión en el trámite procesal, lo que, sumado a la falta de digitalización de los expedientes de este despacho, y la enorme carga laboral que desborda la capacidad instalada de esta Agencia Judicial, se generan demoras en el trámite de los procesos ordinarios que impiden la pronta resolución de los asuntos sometidos a conocimiento de este estrado judicial y en esa medida, el vencimiento del término del artículo 94 del CGP obedeció a circunstancias atribuidas a las fallas estructurales del sistema de administración judicial, la contingencia de la pandemia y la enorme carga laboral de esta Judicatura, por lo que en esta ocasión, no existe omisión alguna de la parte actora, quien fue diligente en

⁴ Suspensión de los términos de prescripción y caducidad conforme al Decreto 564 De 2020



gestionar la notificación del extremo pasivo.

Por consiguiente, no puede considerarse que, en este caso, haya operado la prescripción de la acción cambiaria, y en esa medida se desvirtúa la excepción propuesta por la parte ejecutada, por lo que habrá que declarar su falta de prosperidad y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución y condenarla en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- Primero.** Declarar No Probada la excepción "*Prescripción de la Acción Cambiaria Directa*", conforme la parte considerativa de esta providencia.
- Segundo.** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de LUDIVIA HERRERA DELGADO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.
- Tercero.** Surtido el secuestro, ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, vehículo automotor, identificado con las Placas FJS713; para que con el producto de la venta se cancele la obligación.
- Cuarto.** Realizar el avalúo del bien gravado con prenda, en los términos señalados en el Art. 444 del C.G.P.
- Quinto.** Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.
- Sexto.** Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$4.400.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

En firme y entregado el Despacho Comisorio, ingrédese al Despacho para resolver lo pertinente a la cesión del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d4ded31bc2e53fa73520438b7e2552e1c8126772025866ecaef4d41dde718a**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00054 00

Previo a resolver la liquidación del crédito, se incorpora al expediente el memorial remitido el día 17 de marzo de 2023 (Fls. 39-46), por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual informa que la sociedad demandante RF ENCORE SAS cambió su denominación social a RF JCAP SAS.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 34-36 del C1, se observa que se ajusta a derecho, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte al **30 de septiembre de 2022**, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL - Conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda a Fl. 1 C1 y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 21 C1	\$ 9.268.610
TOTAL	\$ 9.268.610

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 31 de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 6.470.257
TOTAL	\$ 6.470.257

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses)	\$ 15.738.867
---	----------------------

Total, liquidación al 30 de septiembre de 2022: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.738.867).**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 5 de junio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5bc38c8640d2a1c53623c62c102aed263b4544e6a172e9cb6a85de1cb53306**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00483 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderada judicial, demandó a **JHON OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 19 de enero de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **JHON OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, y a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Con auto del 4 de noviembre de 2022, el despacho acepto la cesión del crédito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (CEDENTE) a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (CESIONARIO).

Del auto de mandamiento de pago proferido y la cesión del crédito, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **JHON OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, a la dirección electrónica, remitida el 7 de marzo de 2023, conforme al acuse de recibo y constancia de entrega visible a folio 16 del C1, la cual se tiene por surtida el 9 de marzo de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

Dentro del término legal, la parte demandada no contestó la demanda ni formuló medios excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

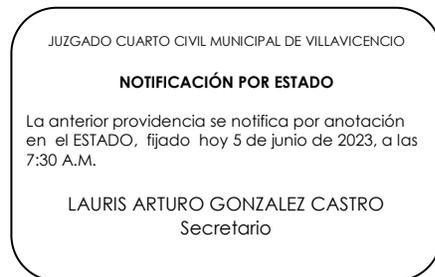
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **JHON OSCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, y a favor **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (CESIONARIO), tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.400.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2161ecd6c49632dd59906b7b15683dd6d70a9b5a13c477839f28d24f6b4fd**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01092 00

Debidamente registrado² como se encuentra el embargo de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40494197**, de propiedad de la parte aquí ejecutada, **MARIA FERNANDA SANCHEZ LEGUIZAMO**, identificada con C.C. No. 40.329.315, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Por lo anterior y con el fin de que se materialice debidamente la medida cautelar decretada por este Despacho, se comisiona *con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijarle honorarios*, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**, para que practique la consecuente diligencia de secuestro, a quien para tal efecto se libraré despacho comisorio.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Conforme obra a folio 13 del C2 del expediente digital

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc029bccf6b5963bfef423c581988a87b9d6baf40de6bb882eefe8b2affb1cc**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 01092 00

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, demandó a **MARIA FERNANDA SANCHEZ LEGUIZAMO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 22 de marzo de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA FERNANDA SANCHEZ LEGUIZAMO**, y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **MARIA FERNANDA SANCHEZ LEGUIZAMO**, mediante notificación a la dirección electrónica entregada el 31 de marzo de 2022, conforme al acuse de recibo de la certificación de la empresa de mensajería autorizada visible a folio 09 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 4 de abril de 2022, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022)

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **MARIA FERNANDA SANCHEZ LEGUIZAMO**, y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.300.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 5 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fe1083b21db079fd6e54181d12753055c8abe604c5fe092a5ecf089e2edae**

Documento generado en 02/06/2023 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>